

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 388

Cases Villa, Antonio

Sena

1944 - 1944



Folios: 8

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

SARINENA.

Expediente nº 2437 de la Audiencia
y nº 388 del Juzgado.

Contra
Antonio Caser Villa
Vecino
Cena

XX



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRERIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.437

388 ² 4

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Casas Villa, vecino de Sarriena.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de febrero de 1942

Juan Luis Quintana



Sr. Juez de Instrucción de SARRIENA

Don CARLOS ERIC PEREZ, Caba del Regimiento de Infanteria de Cerros La
Buenos de Amate n.º 2, secretario nombrado para los traidos de curules
de la comarca reside en la casa n.º 1598-58 instruida por el juez
distinguido guerrillero de urgencia contra ANTONIO CASAS VILLA de la
que se juzga el inculpa para tales traidos oficiales. Coronel Honorifico del
Cuerpo Juridico Militar Don JOSE MANUEL LAFRANCA JAFRANCA.

DEFINICION: se a los folios que se mencionaran Obren las actuaciones judi-
ciales que a continuacion se expresan así:

Al 60 "ACTO DEFENSIVO".- El instructor del presente actuado que se remite al
Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanentemente, teniendo en cuenta las pro-
bas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en
el bando de declaracion de estado de guerra y en su virtud ratifica el pro-
cedimiento de ANTONIO CASAS VILLA que se encuentra en la Prision
provincial de esta plaza y pertenece al resguardo de ---- creyendo haber
practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial referente a
este suceso en concepto al Ilustre Sr. Auditor.-V.º, I., no obstante acordar
la mas pronta y expedita declaracion de culpabilidad de ANTONIO CASAS VILLA
de 1938.-VII Año Triunfal
El Sr. INSTRUCTOR.- Juan Carlos Hidalgo.-"Subritoado".-----

Al 61.-ACTA.-Comanda la vista de la causa contra ANTONIO CASAS VILLA y
despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fis-
cal declara que estuvo cinco meses en la Confederacion del Pto en Huesca
que está en buenas relaciones con todos los vecinos de Sana, que no tenia
pensamiento politico alguno, que se insigrio todo lo que se le dice en de-
terminadas denuncias, que su hermano Tomas estaba en investigacion en Sari
Sena, que en el pueblo hubo de ocho a nueve asesinatos en los primeros dias
Al Defensor contesta negando que haya hecho manifestaciones subversivas.
El Fiscal en su informe delimita la actuacion del procesado reprobando la
de la de su hermano Tomas. Lo considera incurso en el delito de Adhesion
a la rebelion y pide la pena de treinta años de reclusion.-El Defensor pida
de la pena señalada al delito de excitacion a la rebelion, (6 años y 1 dia
de reclusion).-Por el Sr. Presidente se hace a la procesado la pregunta de si
tiene algo que exponer a lo que contesta que es incierto todo lo que se le
dice... quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para delibera-
rar y dictar sentencia.-De todo lo cual extendio la presente acta que fir-
mo con el V.º, I. del Sr. Presidente.-Magallon.-E. L. Cabrera.-"Subritoado".-

Al 62 y 63 vuelto.-"SENTENCIA".-En Zaragoza a veinte de Octubre de mil nove
cientos treinta y ocho.-III Año Triunfal, vista por el Consejo de Guerra P-
ermanente n.º uno la causa n.º 1598-1938, instruida contra ANTONIO CASAS VILLA
de 33 años, casado, pintor, natural y vecino de Sana (Huesca), por supues-
to delito de rebelion.-Dios el Fiscal, defensor y procesado, habiendo oí-
do ponente el Oficial 1.º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Jose
Cabrera Claver, y -RESULTANDO que el citado Antonio Casas, de anteceden-
tes izquierdistas de antiguo, ya que tomó parte en el asalto al Gobierno
Civil de Huesca con ocasion de la proclamacion de la Republica, se le acusa
de haber intervenido en huelgas, atreos y actos de sabotaje durante la
epoca del pistolismo en Huesca, aunque haya sido objeto de comprobacion
pertenciendo a la C.º, I. estando entregado a lecturas extremistas, y sien-
do tambien mala su conducta privada, al iniciarse el Glorioso Movimiento
Nacional fué de los revolucionarios en Craton, donde entonces resida, estan-
do en contacto con los dirigentes, haciendo guardias voluntariamente, a
armado, celebraba reuniones con los del Comité y Colectividad, y se supone
pudo influir para los asesinatos cometidos dada la relacion con los direc-
tos expresados sin que conste interviniere, excitaba para que se cometie-
ran mas actos de violencia y concretamente consta de que en una asamblea
de la C.º, I. dijo que habia que fusilar a los vecinos Angel Bernad y Bernar-
do Gullen por ser enemigos de la revolucion, haciendo ellos marchado al
frente para evitar la persecucion; que en Diciembre de 1937 marchó a vivir
a Sana en donde siguió con analogas conductas, diciendole que "hasta entonces
habian mandado en el pueblo los ricos pero que en adelante mandarian los
cojones de los Casas", y en una reunion de la C.º, I. dijo amenazadoramente
refiriendose a los que protestaban del regimen que se preparaban que le
occurido hasta entonces no era nada, y sobre diez dias despues se presento
en Sana una Comision de investigacion de la que formaba parte un hermano
del Casas, llamado Tomas, la que impuso multas y realizo requisas; que en

tando en Graffen hacia frecuentes salidas por lo que pudo intervenir en otros hechos como en haberse presentado en Montfort para detener a los hermanos Looceartes, lo que se encontraban ya en zona Nacional, y haber estado de miliciano en el frente, que en los informes y testimonios no pudo concretarse si fue él o alguno de sus hermanos, de los que se enueñen tran cuatro huídos y otro detenido. (y de sus cuatro hermanos tres huídos y otro detenido), el que los realizara. **HECHOS PROBADOS.**-**CONSIDERANDO** que en los relacionados hechos concurrentemente los elementos de orden intencional como material demostrativos de la oposición del encartado al Glorioso Movimiento Nacional, y en consecuencia de su solidaridad con los rebeldes por lo que el Consejo los estima constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238, n.º 2, del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el referido procesado. **CONSIDERANDO** que al ponderar al Consejo las circunstancias que concurren en el agente y hechos de estos estimo, en méritos del arbitrio concedido en el art. 173 del cuerpo legal citado, no merece ponerse de relieve ninguna especial a los efectos de hacer procedente la imposición de la pena en su grado máximo. -**Viistos** los preceptos citados y demás pertinentes al caso. - **FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos a **ANTONIO CASAS VILLA** a la pena de **RECLUSIÓN PERPETUA**, hoy treinta años de reclusión mayor, con **accesorias** legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena, y abono de prisión preventiva sufrida, y en cuanto a **respo** sabilidades **civiles** ~~no se hace~~ determinación de su cuantía que habrá de hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el B.L. de 10 de Enero de 1937. -**Así** por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Baltasar Sagallón, Dámaso García, -Miliación Cuartero Reig, -Mariano Acosta Díez, -J. N.º Cabrera. Rubricados".

Al 65 y 66 vuelto. -**DECRETO** del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra Don Emilio Ferrnandez de la Mora por el que con fecha veintinueve de Octubre del año en curso, da su aprobación a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 66. -**NOTIFICACIÓN.**- En Zaragoza a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -Constituido este Juzgado en la prisión provincial de esta Plaza comparece **ANTONIO CASAS VILLA** a quien notificó en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa. -De quedar enterado y notificado, firma la presente ante mí el Secretario de que doy fe. -Antonio Casas Villa. -Carlos Rubio Fernandez. -Rubricados".

Y para sus efectos y efectos de su remisión a la Comisión Provincial de Cuantificación de Pienos por el Estado de Navarra expedido el presente de orden y visado por el Sr. Jefe en Zaragoza a **diece** de **diciembre** de mil novecientos treinta y ocho. -**III** **40** **TRIBUNAL.**

71.57.
[Firma]

[Firma]

1008
8
1008

1008

XXX

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. Pera Verdaguer

Sariñena a cinco de Febrero
cuarenta y cuatro

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpaado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe,

E. Francisco Pera Verdaguer

Antonio Foral

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Sarriena

Antonio Foral

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Antonio Gabes Vill.

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarádos con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falanga, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCLUPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 5 de Febrero

de 1944.

El Juez Instructor,

F. Perea Ventay

VIDENCIA.- En Sena a siete de febrero
de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Cúmplase cuanto se ordena en la pre-
cedente Carta Orden.

Lo manda y firma el Sr. D. Ma-
nuel Marañón Jefe de este Distrito de que yo el Secre-
tario certifico.



Manuel Marañón

Dn. Marcelino Andres Ortega, Secretario del Ayuntamiento Municipal de

SENA (Huesca)

CERTIFICICO: Que examinado el Am-
liarmente, Apéndices y demás antecedentes que en este térmi-
no municipal sirven de base al reparto de la Contribución de
inmuebles, cultivo y ganadería, así como también la matrícula
Industrial y de comercio, se apareciendo bajo concepto alguno
Antonio Cases Villa a que se refiere la precien-
te Carta Orden puesta de manifiesto per el Sr. Juez municipal
de este Distrito.

Para que conste expide la presente con el vº bº el Sr.
Alcalde, en Sena a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

Yo el Alcalde
El Alcalde
Domènec Cadarús



Domènec Cadarús

Manuel Marañón

INFORME: José Calve Sanz, Juan Gimenez Nueve y D. Salvador Jordán
Gené, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de esta U.E.
marroquina y Cuarta Parroco de esta localidad respectivamente.

INFORMAN: Que el vecino de este pueblo Antonio Cases
Villa, no posee ninguna clase de bienes en este
término ni fuera de él, no ejerce cargo lucrativo de ninguna
clase, ni está inscrito en la matrícula Industrial, estando
considerado como pobre en sentido legal. Los individuos de esa
familia a quien tiene que mantener, son su esposa y un hijo
menor de edad, no contando con más medios de vida que el
producto de su trabajo como obrero agrícola.

Sena a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

José Calve Sanz



Manuel Marañón

PROVIDENCIA.- En Sena a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. En vista del resultado negativo de las anteriores diligencias de no poseer ninguna clase de bienes al vecino de este pueblo Antonio Cases Villa, acreditase este extremo mediante declaración de dos testigos de esta misma vecindad.

Le manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifique.



Manuel Nasarre
Manuel Chavarriga

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO En Sena a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D. Manuel Nasarre Garcia, Juez municipal asistido de mi el Secretario comparece el testigo Manuel Chavarriga Costa quien

previo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario de esta localidad, de estado casado, de 44 años de edad y no le comprase ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca de la solvencia o insolvencia de Antonio Cases Villa, vecino de este pueblo, manifestó que a dicho Cases no le reconocia bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual le consideraba insolvente.

Y ratificándose en su declaración que a su instancia fué leída la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Manuel Nasarre
Manuel Chavarriga

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO En Sena a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D. Manuel Nasarre Garcia, Juez municipal, asistido de mi el Secretario comparece el testigo Ignacio Guiral Salillas quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario

de esta localidad, de estado casado, de 52 años de edad, y no le comprase ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca de la solvencia o insolvencia de Antonio Cases Villa vecino de este pueblo, manifestó que a dicho Cases no le reconocia bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual le consideraba insolvente.

7 6
Y ratificándose en esta su declaración que a su instancia fué leída la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Manuel Nasarre
Ignacio Guiral
Manuel Chavarriga

REQUERIMIENTO.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en los extrados de este Juzgado al vecino de este pueblo Manuel Sanz Ayuda le requeri para que manifestara si sabia el lugar y fecha del nacimiento de Antonio Cases Villa, cuyo paradero se ignora dijo: que dicho Antonio nació en este pueblo el día 5 de diciembre de 1904, y firma de que certifico

Manuel Sanz
Manuel Chavarriga

AUTO

En **Sarriena** veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Cases Vill**, vecino de **Sena**, apareciendo del mismo que el expediente de antecedentes izquierdistas, tomó parte en el asalto al Gobierno Civil de Huesca con ocasión de la proclamación de la República; intervino en huelgas, stracos y actos de sabotaje durante la época del pistolerismo en Huesca. Iniciado el Movimiento Nacional fué de los revolucionarios en Gracén, donde entonces residía, haciendo guardias voluntariamente armado, y se supone pudo influir para los asesinatos cometidos, dada su relación con los dirigidos. En diciembre de 1937 marchó a vivir a Sena, en donde siguió con análoga conducta. Fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Srs. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Cases Vill**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndola copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expeditado, remitiéndosle testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expeditado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. **Francisco Peró Verdaguer**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Francisco Peró Verdaguer

Francisco Peró Verdaguer

98



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 25 de cte
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 388 del Juzgado
y 2437 de la Audiencia, seguido
contra Antonio Cases Villa

vecino de Sena

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Serifiens





D.5.267.411 *